

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0114****LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.



"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA",

expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son:
(...)

f. *Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente..."*.

"Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

a) *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.*

b) *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.*

...

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente:

- *Copia del Estatuto reformado, o;*
- *Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.*

Las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales se acredite la existencia jurídica en la entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio y miembros.

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

(...)



c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el señor Gustavo Von Lippke Ayabaca, suscribió el 30 de septiembre de 1980, el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "FLUMINENSE FM", frecuencia de operación 101.1 MHz, matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Que, el concesionario, en atención al Plan de reubicación de frecuencias, suscribió el 30 de octubre del 2000, ante el Notario Décimo Tercero del cantón Quito, el contrato modificadorio de cambio de frecuencia de la estación de radiodifusión sonora "FLUMINENSE FM", de 101.1 MHz a 101.5 MHz.

Que, a través de Resolución RTV-322-12-CONATEL-2012 de 30 de mayo de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, procedió a renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "FLUMINENSE FM", matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, por 10 años, contados a partir del 14 de febrero del 2012, es decir, su vigencia termina el 14 de febrero de 2022.

Que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA se suscribió el contrato modificadorio del cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 101.5, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "FLUMINENSE FM", de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, de la persona natural Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca, a la persona jurídica mercantil denominada compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMISA.

Que, mediante comunicación de 10 de agosto 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-009028 de 11 de agosto 2015, el señor Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca en calidad de Gerente General de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, "solicitó la autorización para realizar la transferencia de 790 acciones a la señora Lisette Elena Miketta Moreno de tal manera que el paquete accionario quede de la siguiente forma: 790 acciones a nombre de Lisette Elena Miketta Moreno; y, 10 acciones a nombre de Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca".

Que, con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0670-OF, de 07 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó al señor Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca en calidad de Gerente General de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, las declaraciones juramentadas de que el representante legal de la compañía y/o sus socios o accionistas no se encuentran incursos en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, La ley Orgánica de Comunicación su reglamento, así como también la ley Orgánica de Telecomunicaciones; y encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la ARCOTEL.

Que, mediante comunicación s/n de 16 de diciembre de 2015, ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-016026 de 16 de diciembre de 2015, el señor G. Kutr Von Lippke Miketta, en respuesta al oficio ARCOTEL-DJR-2015-0670-OF, el cual hace referencia a la solicitud de autorización para transferir 790 acciones de REFLUMINSA Radio Fluminense S.A. a la señora Lisette Elena Miketta Moreno, trámite ARCOTEL-2015-009028, adjuntando además la

declaración juramentada y el certificado de encontrarse al día con las obligaciones económicas ante la ARCOTEL.

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

De igual manera, derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:

"c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

El señor Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca, en calidad de Gerente General de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, *"solicitó la autorización para realizar la transferencia de 790 acciones a la señora Lisette Elena Miketta Moreno de tal manera que el paquete accionario quede de la siguiente forma: 790 acciones a nombre de Lisette Elena Miketta Moreno; y, 10 acciones a nombre de Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca"*.

De la revisión al expediente administrativo, se desprende que la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, es concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "FLUMINENSE FM", cuya frecuencia de operación era 101.1 MHz, matriz de la



ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, cuyo contrato que se encuentra vigente hasta el 14 de febrero de 2022.

La compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, fue constituida mediante escritura pública ante la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, el 24 de Octubre de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil de Babahoyo, el 18 de noviembre de 2013.

Conforme a la documentación presentada, el capital de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, es de USD \$ 800,0000 siendo los accionistas actuales y los posibles accionistas de la mencionada compañía los que se detallan a continuación:

- Accionistas actuales

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1701537761	GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 640	N
2	1708086267	ERIKA ELENA VONLIPPKE MIKETTA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160	N

Nómina de Accionistas que ha sido verificada en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador el 01 de febrero de 2016.

- Posibles accionistas

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	ACCIONES
1	1703159507	LISSETTE ELENA MIKETTA MORENO	ECUADOR	NACIONAL	790
2	1701537761	GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA	ECUADOR	NACIONAL	10

De la verificación efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se puede establecer que la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "FLUMINENSE FM", cuya frecuencia de operación era 101.1 MHz, matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a la presente fecha, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

El señor Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca, actual accionista, posee 640 acciones dentro de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, equivalente al 80% del capital; mientras que la señora Erika Elena Vonlippke Miketta, actual accionista, es tenedora de 160 acciones, equivalente al 20% del capital.

La señora Lisette Elena Miketta Moreno, a quien se pretende transferir las 790 acciones que poseen los señores Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca y Erika Elena Vonlippke Miketta de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, es persona natural de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.



Que, de acuerdo a las declaraciones juramentadas que se remitieron dentro del trámite de autorización de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

El señor Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el Art. 312 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación así como también en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Quinta del cantón Babahoyo, el 11 de octubre de 2015.

La señora Lissette Elena Miketta Moreno, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el Art. 312 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación así como también en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Quinta del cantón Babahoyo, el 11 de diciembre de 2015.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0225-M de 01 de febrero de 2016, concluyó que *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca y Erika Elena Vonlippke Miketta poseen en la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, a favor de la señora Lissette Elena Miketta Moreno"*.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0225-M.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Gustavo Ernesto Von Lippke Ayabaca y Erika Elena Vonlippke Miketta, poseen en la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, a favor de la señora Lissette Elena Miketta Moreno conforme se detalla:

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	ACCIONES
1	1703159507	LISSETTE ELENA MIKETTE MORENO	ECUADOR	NACIONAL	790
2	1701537761	GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA	ECUADOR	NACIONAL	10



ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **03 FEB 2016**

ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero, Servidor Público	Dr. Edison Pozo Jefe de división	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)